Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros

FACTURA - COMPROBANTE DE INGRESOS

Allianz

FECHA EMISIÓN	FOLIO FISCAL (UUID)	OFICINA	NÚMERO PÓLIZA	RECIBO	ENDOSO	REFERENCIA
2017-12-19T11:08:15	9881ff8b-b7f5-4ac4-9ec6-faff413baf10	MATRIZ	RCID/1879	TOTAL	0	8441982

R.F.C. CONTRATANTE	NOMBRE
GOG160621JA6	GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V.
CERTIFICADO: 1 DOCUMENTO: 8441982	

PERIODO QUE CUBRE EL RECIBO DESDE (12 HRS)	HASTA (12 HRS)	ÚLTIMO DÍA DE PAGO	AÑO VIGOR	MONEDA	FORMA DE PAGO
18/12/2017	18/12/2018	17/01/2018	0	USD	99 - POR DEFINIR

CLAVE PRODUCTO SERVICIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
84131607	EMISIÓN DE PÓLIZA - RESPONSABILIDAD CIVIL DÓLARES	1

AMS950419 EG4

ALLIANZ MÉXICO, S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

BLVD, MANUEL ÁVILA CAMACHO 164, COL. LOMAS DE BARRILACO MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO,C.P. 11010

CONCEPTOS	IMPORTE AL PAGO
UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE SERVICIO
PRIMA ANUAL	$21,978.02
PRIMA AL COBRO	$21,978.02
% FINANCIAMIENTO	0.00
FINANCIAMIENTO	$0.00
DERECHO PÓLIZA	$150.00
% IVA	0.16
IVA	$3,540.48
PRIMA TOTAL	$25,668.50
NETO A PAGAR	$25,668.50
TOTAL	$25,668.50
VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES 50/100	

Allianz
18 ENE 2018
PAGADO
CAJA

- Este documento sólo es válido si presenta cualquier dato que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la institución bancaria de que se trate o por Allianz México, S.A. Compañía de Seguros en su caso.
- Si usted realiza el pago con cheque, agradecemos sea a favor de Allianz México S.A. Compañía de Seguros, dando por entendido que el pago se recibirá salvo buen cobro.
- La aplicación se realizará al siguiente día hábil después de su depósito.
- La referencia para realizar su pago por depósito o transferencia es indispensable para su correcta aplicación, por lo que si tiene alguna duda, por favor, comuníquese con su asesor o directamente a las oficinas de Allianz.
- En el caso de transferencia será necesario el envío de su comprobante de pago al correo pagos.clientes@allianz.com.mx detallando las pólizas que se pagaron.
- Del pago oportuno depende que su seguro se encuentre en vigor, esto con fundamento en el artículo 40 y 41 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Si no hubiese sido pagada la prima o fracción correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 hrs.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Expedido en: BLVD.MANUEL AVILA CAMACHO 164LOMAS DE BARRILACO MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO 11010

NÚMERO SERIE CERTIFICADO:
00001000000405603653

MÉTODO DE PAGO
PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

NÚMERO SERIE CERTIFICADO SAT:
00001000000405428713

FECHA CERTIFICACIÓN:
2017-12-19T11:08:17

RÉGIMEN FISCAL
Régimen General de Ley Personas Morales

Sello Digital del CFDI:
RX8ZBa5GK/TJ29VmYr8a1MFB37KCalVg8XfC8e8nFwuH5uvq+98FMS8p6UZYEGwMncY0p3WUhh4UJzytWrgl5/FmfApqZbU7fh6aMGUGd4ZqGD5E4Belgo9Uq3HOmNS8m1nPu4SWkCkq+VbKsR+XM6wWmE1dp98cl3x8uJy8V9g3IlRq7P+Q4++2INO2fsAMCZXCmrroXdLD/bLpv+PStKH1n9dJ4I9laGUrT/bRDu0tlKXmol33rKTiTFk+jlQTXQglzTMMyKxtvypOdFimnaCRQqjbDA+XYICK2DAdsshGIUhlUDkJObSGtMNgmoS5ecq/fT8RY2Bm0OQLewfw==

Sello del SAT:
XAT+rFMLqZh9rK6RUsITpVeuAFqyBAoGk7N+XP8rDQ8HH88z1kMTgqHvsOIFhFwio4I7ITknOLeWy3cJd/IW7MPbHfgP2kDAuSWhHIr5YWTAB/6G7vCDM3qooBlACQOZL+lNjpn+3+qGw0b8O3D4fbG74O8Ymo15qZeVVtHUF3xr/FKSAvlei5Sib+uoFYk2QQmykZ3E1D2YVbb5GKJ/QIwz6e6LLV3I3m/998Z+1aV34LR/eFgZ0EkedZC8VhPF2jD3ThvlcqHzmLh69bIGwYJB9Td6eaNtt/ClX2ejS9u3LQ9HEJP1YkGP8AYc899WW5DDDZBT0xlOQcRkRl2CBw==

Cadena Original:
||1.1|9881ff8b-b7f5-4ac4-9ec6-faff413baf10|2017-12-19T11:08:17|RX8ZBa5GK/TJ29VmYr8a1MFB37KCalVg8XfC8e8nFwuH5uvq+98FMS8p6UZYEGwMncY0p3WUhh4UJzytWrgl5/FmfApqZbU7fh6aMGUGd4ZqGD5E4Belgo9Uq3HOmNS8m1nPu4SWkCkq+VbKsR+XM6wWmE1dp98cl3x8uJy8V9g3IlRq7P+Q4++2INO2fsAMCZXCmrroXdLD/bLpv+PStKH1n9dJ4I9laGUrT/bRDu0tlKXmol33rKTiTFk+jlQTXQglzTMMyKxtvypOdFimnaCRQqjbDA+XYICK2DAdsshGIUhlUDkJObSGtMNgmoS5ecq/fT8RY2Bm0OQLewfw==|00001000000405428713||

AGENTE EN ESTA OFICINA
00000600 ALLIANZ MEXICO, S.A.

Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros

Allianz

PÓLIZA DE SEGURO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CARÁTULA DE PÓLIZA
GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V. STEEL SERVICIOS, S.A. DE C.V. DRILLING CONTRACTORS DE MEXICO, S.A. DE C.V. MERCADO DE ARENAS SILICAS, S.A. DE C.V. IHSA	RESPONSABILIDAD CIVIL

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EMISIÓN	12:00 HRS VIGENCIA DESDE	12:00 HRS HASTA	MONEDA	FORMA DE PAGO
RCID/00001879	19/12/2017	18/12/2017	18/12/2018	DÓLARES	ANUAL

NOMBRE	GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V.
DIRECCIÓN	PROLONGACION LOS SOLES 200 PISO 4 COL.VALLE ORIENTE C.P. 66266 SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	20,000,000.00 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
GIRO	OTROS Extracción de Hidrocarburos en el bloque Campos Ricos.
PRIMA NETA	21,978.02
AGENTE	KALIDA CONSULTORES EN RIESGO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV,.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Octubre de 1987, con el número 50768.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en la Ciudad de México, en la fecha de su emisión. BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 164, COL. LOMAS DE BARRILACO CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11010. TEL. 5201-3000 FAX 5540-1618 R.F.C AMS 950419 EG4

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS, SALVO EXCLUSIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIÉRE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

ASEGURADO ADICIONAL

STEEL SERVICIOS, S.A. DE C.V.
DRILLING CONTRACTORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
MERCADO DE ARENAS SILICAS, S.A. DE C.V.
IHSA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

20,000,000.00 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

GIRO PRINCIPAL

OTROS
Extracción de Hidrocarburos en el bloque Campos Ricos.

TERRITORIALIDAD

MÉXICO

JURISDICCIÓN

MEXICANA

RAMO:	RC INDUSTRIA
PRIMA:	21,978.02
FORMA PÓLIZA:	CLAIMS MADE
RETROACTIVIDAD PÓLIZA:	30 ABRIL 2007
PRONOSTICO DE VENTAS:	
SUJECIONES GENERALES:	

CONSIDERACIONES ESPECIALES

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, SECRETARIA DE ENERGÍA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS S.A. Y GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.

COBERTURAS Y SUBLIMITES:

ACTIVIDADES E INMUEBLES	20,000,000 POR EVENTO Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL

RC POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	20,000,000 POR EVENTO Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL EXCEPTO: ATENCIÓN A EMERGENCIAS: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: 500,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL REMENDACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: 3, 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL: 3,500,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL DAÑOS MEDIOAMBIENTALES: 10,000,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES

RC POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	100,000 POR RECLAMACIÓN PARA TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO: COBERTURA H. DE LA SECCIÓN 1 INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO: 6 DÍAS + COPAGO DEL 10%

La presente póliza fue elaborada con la información proporcionada por el asegurado y su asesor en seguros.

Las cláusulas no mencionadas en la presente póliza no se encuentran amparadas.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C. P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

-BIENES ASEGURABLES BAJO EL RAMO DE INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS.
-BIENES BAJO CUSTODIA.
-CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EMF.
-CASO FORTUITO.
-COLISIONES.
-CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ASBESTOS.
-CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
-DAÑO POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES DE SALUD CORRESPONDIENTES.
-DAÑOS A PROPIEDAD DE EMPLEADOS.
-DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE EMBARCACIONES.
-DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE MTBE (METIL TER BUTIL ETER), TAME (TER AMIL METIL ETER), DIPE (DI-ISOPROPIL ETER) Y TBA (TER BUTIL ALCOHOL).
-DAÑOS DERIVADOS POR EL USO DE PCB´S, PCNB´S, ORGANOCLORADOS, DDT, CLOROFLUOROCARBUROS, DIOXINAS, TEREFTALATOS.
-DAÑOS INMATERIALES NO CONSECUENCIALES.
-DAÑOS POR PLOMO.
-DAÑOS POR PRODUCTOS EN VÍAS DE EXPERIMENTACIÓN.
-DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES.
-DAÑOS RELACIONADOS CON EL SIDA O SARS.
-DIETALYST.
-ERRORES Y OMISIONES.
-FUERZA MAYOR.
-GARANTÍA DEL PRODUCTO.
-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
-INEFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS.
-INJURIA O DIFAMACIÓN.
-OXIQUINOLINA.
-PÉRDIDA FINANCIERA PURA.
-PRUEBAS CLÍNICAS Y CUALQUIER TIPO DE MANIPULACIONES GENÉTICAS Y USO DE GENES.
-RC CONTRACTUAL.
-RC DEPOSITARIOS.
-RC HOTELERÍA
-RC PATRONAL.
-RC POR PRODUCTOS RELACIONADOS CON INDUSTRIA AERONÁUTICA Y FERROVIARIA.
-RC PROFESIONAL.
-RC RIESGOS DE MINERÍA
-RECLAMACIÓN CON ACTOS DE GUERRA Y CONMOCIÓN CIVIL.
-RECLAMACIONES DERIVADAS DE RIESGOS 'OFFSHORE'.
-RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO DE ENERGÍA NUCLEAR Y/O ATÓMICA.
-RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO DE INTERNET.
-REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.
-RENUNCIA DE SUBROGACIÓN.
-RESPONSABILIDAD POR DERECHO DE PATENTES COPYRIGHT.
-RESPONSABILIDADES Y/O DAÑOS DERIVADOS POR CENTROS DE PRODUCCIÓN DOMICILIADOS EN EL EXTRANJERO.
-RETIRADA DEL PRODUCTO.
-RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE MINAS SUBTERRÁNEAS.
-SECUESTRO Y RESCATE
-SUPUESTOS DE CALUMNIA.
-TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO.
-TERRORISMO Y SABOTAJE.
-TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2000.
-UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
-USO INADECUADO.
-VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS.

CLAÚSULAS

- CLAIMS MADE

El asegurador asume únicamente los daños ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza y siempre que además la entrega del producto, que provoque los daños, se haya ejecutado durante la vigencia de ésta.

Excepcionalmente, desde el momento en que por cualquier causa se resuelva la póliza, la cobertura de la misma se prolongará 24 meses desde dicha fecha, única y exclusivamente para aquellos daños causados y reclamados durante el año subsiguiente a la resolución, siempre que se hubiesen originado por productos entregados por el asegurado durante la vigencia de la póliza.

- CLÁUSULA OBLIGATORIA DE PROGRAMAS INTERNACIONALES

La presente póliza es emitida como parte integral del Programa Internacional de Responsabilidad Civil, con referencia: C-ES-EIL C-01-2017 De cancelarse dicho programa la presente póliza será cancelada automáticamente y surtirá efecto a partir de la misma fecha de la cancelación del programa.

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que no haya cobertura bajo la póliza master o el contrato de reaseguro, según cualquier sanción enconómica o mercantil que fuese aplicable.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o Contratante deberán comunicar a Allianz por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de ubicación, giro o actividad de alguno o todos los asegurados, contratantes y/o beneficiarios que figuren en la póliza. Allianz analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extraprima correspondiente, o bien, excluirá los riesgos derivados del nuevo riesgo. Si el asegurado y/o contratante no cumplen con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado, Contratante o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado, Contratantes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado, Contratante o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Actualmente Artículo 492 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en http://www.allianz.com.mx/

PRECEPTOS LEGALES Y ANEXO ABREVIATURAS

Los preceptos legales que se citan en los pueden consultar en la página web http://www.allianz.com.mx/

Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones, con lo cual se da cumplimiento a esta disposición.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C. P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ALLIANZ

RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONTAMINACIÓN

Existen una serie de disposiciones que restringen la cobertura de esta póliza, por favor lea cuidadosamente la póliza completa para determinar los derechos, obligaciones y lo que alcanza o no cobertura. Las palabras y frases que aparecen en **negritas** tienen significados especiales que usted puede consultar en la sección de - **DEFINICIONES** en esta póliza.
Muchas de las coberturas contienen requisitos de claims-made (en base a reclamación presentada y reportada) y requisitos para su reporte. Esta póliza incluye gastos de defensa dentro de los límites de la cobertura.

En consideración al pago de la prima y en base a lo establecido en las Declaraciones que son parte de este documento, con sujeción a todos los términos de esta póliza, incluyendo los límites de responsabilidad aplicables, la Compañía acuerda con el Asegurado Nombrado lo siguiente:

Solo se aplicarán las secciones de cobertura que se indican en las Declaraciones.

Sección 1 – Acuerdos de Aseguramiento

A. Costos de Limpieza en la Propiedad

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de limpieza** que resulten de una **condición de contaminación** en o bajo las **instalaciones propiedad del Asegurado**, siempre y cuando:

1. La **condición de contaminación** se descubra por primera vez durante el **periodo de vigencia del seguro** y se reporte a la Compañía tan pronto como sea posible **durante el periodo de vigencia del seguro**; o

2. El **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, como resultado de una **reclamación** por **costos de limpieza** resultado de una **condición de contaminación**, y tal **reclamación** se haga por primera vez en contra del **Asegurado** y se reporte a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro** o durante cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

B. Costos de Limpieza fuera de la Propiedad

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de limpieza** que resulten de una **condición de contaminación** que migre desde y más allá de los límites de las instalaciones propiedad del **Asegurado**, siempre y cuando el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **costos de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** y que esa **reclamación** se haya presentado por primera vez en contra del **Asegurado** y reportado a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro,** o cualquier **extensión del periodo de reporte,** si aplica.

C. Reclamación de Terceros por Lesión Personal o Daño Material

La Compañía pagará, a nombre del **Asegurado**, la pérdida que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal** o **daño material** derivada de una **condición de contaminación** en o debajo de, o que migre desde, o a través de las instalaciones propiedad del **Asegurado**, siempre y cuando la **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro,** o durante cualquier **extensión del periodo de reporte,** si aplica.

D. Costos de Respuesta ante Emergencias

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de respuesta ante emergencias** en los que incurra el **Asegurado**, o en los que se incurra en su nombre en respuesta a una **condición de contaminación** o una amenaza inminente o considerable a la salud humana o al ambiente, siempre y cuando se incurra en los **costos de respuesta ante emergencias** dentro de un periodo de setenta y seis (72) horas contadas a partir del inicio de la mencionada **condición de contaminación**, y que sea reportada a la Compañía en un plazo de diez (10) días del inicio de la **condición de contaminación**

E. Transportación

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal, daño material** o **costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** causada por **transportación**, siempre y cuando la **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la compañía durante el **periodo de vigencia del seguro,** o cualquier **extensión del periodo de reporte,** si aplica.

F. Propiedades de terceros

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal, daño material** o **costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** que afecte ubicaciones de terceros, siempre y cuando dicha **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro,** o cualquier **extensión del periodo de reporte,** si aplica.

G. Operaciones cubiertas

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal, daño material** o **costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** causada por **operaciones cubiertas**, siempre y cuando dicha **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro,** o cualquier **extensión del periodo de reporte,** si aplica.

H. Interrupción del Negocio

La Compañía pagará los **gastos por interrupción del negocio del Asegurado** y los **gastos extra** durante el **periodo de interrupción** causados directamente por una **condición de contaminación** en o debajo de las **instalaciones propiedad del Asegurado**, siempre y cuando:

1. Dicha **condición de contaminación** dé como resultado **costos de limpieza** cubiertos bajo esta Póliza; y
2. La **condición de contaminación** se descubra por primera vez y se reporte a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**.

Sección 2 – Defensa

A. Gastos de Defensa

La Compañía puede elegir defender al **Asegurado** contra **reclamaciones** a las que aplique este seguro. La Compañía no tiene la obligación de defender al **Asegurado** contra **reclamación** alguna a la que no sea aplicable este seguro. La Compañía no estará obligada a defender al **Asegurado** una vez que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable tal y como se establece en la Sección 3 de esta Póliza.

Una vez que el **Asegurado** haya satisfecho cualquier cantidad aplicable por concepto de deducible, la Compañía pagará costos de defensa, cargos y gastos, y dichos pagos se tomarán como pérdida y reducirán los límites de responsabilidad disponibles. Con respecto a cualquier **reclamación** que defienda la Compañía, esta pagará todos los gastos razonables en los que incurra el **Asegurado** a petición de la Compañía para que brinde asistencia en la investigación o defensa de la **reclamación,** incluyendo la pérdida real de ingresos hasta $500 usd al día por concepto de tiempo libre fuera del trabajo con sujeción al límite agregado de $10,000 usd por dichos gastos.

B. Consentimiento de Liquidación

La Compañía no liquidará **reclamación** alguna sin el consentimiento del **Asegurado** contra quien se interponga la **reclamación**, sin embargo, si el **Asegurado** niega su consentimiento a cualquier liquidación recomendada por la Compañía, cesará la obligación que tiene la Compañía de defender al **Asegurado** y la responsabilidad de la misma por pérdida no excederá la cantidad por la que pudo haberse liquidado la **reclamación**, menos el deducible o el saldo pendiente del deducible

Si el **Asegurado** y la Compañía conjuntamente acuerdan el uso de medidores para resolver una **reclamación** que se interponga contra el **Asegurado**, y si dicha **reclamación** se resuelve como resultado directo de la mediación, la obligación del **Asegurado** respecto al deducible se reducirá en un 50% hasta un máximo de $50,000. La Compañía rembolsará al **Asegurado** cualquier deducible reembolsable hecho antes de la mediación tan pronto como le sea posible una vez que finalice la mediación.

C. Consultoría Independiente

En caso de que el **Asegurado** decida contratar un consultor independiente a expensas de la Compañía, los honorarios del abogado y todos los demás gastos de litigio que la Compañía deba pagar al consultor, deberán contar con el previo consentimiento de la Compañía y estarán limitados a las tarifas que la Compañía pagaría por concepto de consultoría en reclamaciones similares en la comunidad donde se presente o se defienda la reclamación. El consultor independiente también debe cubrir los requisitos mínimos de competencia y experiencia para defender reclamaciones similares a la que se presenta contra el **Asegurado**, conforme a los estándares que la Compañía considere adecuados. Los estándares y tarifas pueden ser consultados a la compañía previo a la solicitud del consentimiento de la compañía.

Sección 3 – Límites de Responsabilidad y Deducible

Sin tomar en cuenta el número de **Asegurados**, **reclamaciones, reclamantes, condiciones de contaminación,** o **costos de respuesta ante emergencias,** se aplican los siguientes límites de responsabilidad:

A. Límite Agregado de la Póliza

El límite agregado de la póliza, como se establece en las Declaraciones es la cantidad máxima que pagará la Compañía por toda **pérdida y en el agregado** bajo los Acuerdos de Aseguramiento en los incisos A al G, y el **gasto por interrupción del negocio** y el **gasto extra** conforme al Acuerdo de Aseguramiento H cubierto bajo esta Póliza.

B. Límite de Cobertura

Con sujeción al límite agregado de la póliza:

1. La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida bajo cada cobertura en los Acuerdos de Aseguramiento A al G no excederán el Límite Agregado de la Sección de Cobertura aplicable a esa sección en particular; y

2. La responsabilidad total de la Compañía por todos los gastos por interrupción del negocio y gastos extra cubiertos bajo el Acuerdo de Aseguramiento inciso H no excederá el Límite del Agregado de la Sección de Cobertura aplicable a esa sección de cobertura en particular.

C. Límite de Cada Incidente

Con sujeción al límite agregado de la póliza, lo máximo que la Compañía pagará por toda **pérdida** y **gasto por interrupción del negocio** y **gastos extra** que surjan de la misma **condición de contaminación**, continua o relacionada será el límite de cobertura de cada incidente aplicable a dicha cobertura como se establece en las Declaraciones.

D. Coberturas múltiples

Si la(s) misma(s) **condición(es) de contaminación** relacionada o continua está cubierta bajo más de una sección de cobertura, la cantidad mayor que la Compañía pagará por todas las **pérdidas** y **gastos por interrupción del negocio** y **gastos extra** que surjan de dichas **condiciones de contaminación** no excederá el Límite de Cobertura mayor para cada incidente tal como se establece en las Declaraciones entre todas las secciones de cobertura.

E. Pólizas Múltiples

Si se reporta a la Compañía una **reclamación** por **lesión personal, daño material**, **costos de limpieza** o **costos de respuesta ante emergencias** durante el **periodo de vigencia del seguro**, entonces, todas las reclamaciones que resulten de las mismas **condiciones de contaminación** continuas o relacionadas que se nos reporten en pólizas subsecuentes emitidas por la Compañía que otorguen substancialmente la misma cobertura que la que otorga la cobertura aplicable, se considerará que parte de esta Póliza se emitió durante este periodo de vigencia del seguro y todas las reclamaciones que surjan por **lesión personal, daño material**, **costos de limpieza** o **costos de respuesta ante emergencias** se considerarán como surgidas de una misma **condición(es) de contaminación** y estarán sujetas al Límite para Cada Incidente aplicable a esta Póliza..

F. Deducible

Con sujeción al límite agregado de la póliza y al límite agregado de la sección de cobertura, la Compañía pagará toda **pérdida** en exceso de la cantidad del deducible establecida en las Declaraciones para la cobertura aplicable, hasta pero sin exceder el límite de cobertura aplicable para cada incidente. En caso de que pueda aplicarse más de un deducible a la misma **condición(es) de contaminación** y como resultado se otorgue cobertura bajo más de una sección, solo se aplicará la cantidad del deducible mayor.

La Compañía puede adelantar los pagos de todo o parte del deducible y, a solicitud de la Compañía, el **Asegurado** hará oportunamente el rembolso correspondiente.

Con sujeción al límite agregado de la póliza y al límite agregado de la sección de cobertura, la Compañía pagará todos los **gastos por interrupción del negocio** y **gastos extra** en exceso de los **gastos de interrupción del negocio** que tengan lugar en los primeros cinco (5) días en el periodo de interrupción, establecido como Deducible (en días) en las Declaraciones.

Sección 4 – Definiciones

A. **Lesión Personal** se refiere a la lesión física, enfermedad, o condición, malestares relacionadas con ambientes cerrados (building-related illness), angustia mental, shock o estrés emocional que sufra cualquier persona, incluyendo la muerte que surja como resultado de cualquiera de las anteriores. El término lesión personal también incluye monitoreo medico

B. **Gastos por Interrupción del Negocio**

1. Pérdida de ingreso neto, incluyendo el **valor de alquiler** antes de impuestos que el **Asegurado** habría devengado o en que hubiera incurrido durante el **periodo de interrupción,** y
2. Gastos por la operación normal y continua en los que incurra el **Asegurado** durante el **periodo de interrupción**, incluyendo los gastos por nómina para los empleados del **Asegurado** excepto empleados bajo contrato, funcionarios, ejecutivos y gerentes de departamento.

Debido a la **interrupción** razonable y necesaria de las operaciones del **Asegurado** en las instalaciones de su propiedad durante el **periodo de interrupción**

Si el **Asegurado** hubiera incurrido en pérdida neta según el párrafo 1 anterior, dicha pérdida neta reducirá los gastos de operación recuperables conforme al párrafo 2 anterior, Si el **Asegurado** puede reducir los **gastos ´por interrupción del negocio** reiniciando cualquier porción de la operación estándar del negocio o haciendo uso de cualquier sección de **sus propias instalaciones**, la Compañía reducirá los **gastos por interrupción del negocio** según corresponda.

C. **Reclamación** significa cualquier requerimiento o reclamo por escrito, demanda, denuncia, investigación legal, procedimiento civil, administrativo o penal en contra del **Asegurado** que busca una reparación y que alega una supuesta o real responsabilidad de su parte."

D. **Costos de Limpieza** se refiere a los gastos razonables y necesarios, incluyendo gastos legales en los que se incurra con el consentimiento por escrito de la Compañía para la investigación, remoción, tratamiento, contención, neutralización, disminución, monitoreo o eliminación de contaminación en tierra, agua en superficie, aguas subterráneas, u otro tipo de contaminación.

1. En la medida en que lo exijan las leyes y los **reglamentos ambientales**;
2. **Costos de Limpieza** también incluyen **costos de restauración**.

E. **Operaciones cubiertas** se refiere a actividades llevadas a cabo para un **tercero** por una tarifa por o a nombre del **Asegurado** en el lugar de trabajo.

Operaciones Cubiertas no incluye **transportación**

F. **Costos de Respuesta a Emergencias** se refiere a todos los gastos razonables y necesarios, incluyendo gastos legales, en los que incurra el **Asegurado** para evitar o disminuir el daño o bien, para los casos en que no exista peligro en la demora, serán los gastos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado** con el previo consentimiento por escrito de la Compañía en respuesta a una amenaza a la salud humana o al ambiente y en los que se incurra en un periodo de cuatro (4) días contados a partir del comienzo de la **condición de contaminación**, a fin de investigar, retirar, tratar, contener, neutralizar, disminuir contaminación de tierra, aguas superficiales, aguas subterráneas y otro tipo de contaminación.

G. **Ley ambiental** se refiere a las leyes federales, estatales, provinciales, o locales, incluyendo pero sin limitarse a estatutos, reglamentos, reglas, ordenanzas, documentos

de orientación, y órdenes gubernamentales, legales o administrativas y directrices aplicables a una **condición de contaminación**.

H. **Profesional Ambiental** se refiere a un individuo o entidad aprobada por la Compañía por escrito, con licencia y certificación para ofrecer servicios ambientales. La Compañía consultará con el **Asegurado** en la selección del profesional ambiental

I. **Extensión del Periodo de Reporte** significa el periodo adicional automático o el periodo de tiempo adicional opcional, lo que sea aplicable, en el cual se reportan las **reclamaciones** después de la expiración de la cobertura.

J. **Gasto Extra** se refiere a los gastos necesarios en los que incurra el **Asegurado** durante el **periodo de interrupción**:

   a. en los que no se hubiera incurrido de no haberse presentado la **interrupción del negocio**; y
   b. que evitan o minimizan una **interrupción del negocio**;

   Pero solo en la medida en que tales **gastos extra** reduzcan los gastos por **interrupción del negocio** cubiertos por esta póliza

   Los **Gastos Extra** se reducirán por cualquier valor de salvamento o propiedad obtenida para uso temporal durante el **periodo de interrupción**.

K. **Asegurado** significa el Asegurado Nombrado, y cualquier director, funcionario, socio, miembro, gerente, o empleado incluyendo cualquier empleado temporal o alquilado mientras actúe dentro del ámbito de sus funciones como tal.

L. **Contrato asegurado** significa cualquier contrato o acuerdo incluido en esta póliza por endoso

M. **Instalaciones propiedad del Asegurado** significa cada una de las ubicaciones propiedad de u operadas por el **Asegurado,** que se incluyan en las Declaraciones, o específicamente incluidas en la Póliza por endoso.

N. **Periodo de Interrupción** significa el periodo de tiempo que da inicio con la interrupción del las operaciones del **Asegurado** debido a una **condición de contaminación** en las **instalaciones propiedad del Asegurado** y termina cuando ocurra lo primero de los siguientes:

   1. Cuando **las instalaciones propiedad del Asegurado** reanuden parcialmente sus operaciones;
   2. Cuando **las instalaciones propiedad del Asegurado** reanuden parcialmente sus operaciones con una velocidad y calidad razonables; o
   3. Cuando se reanuden las actividades en una nueva ubicación permanente

   Periodo de Interrupción no incluye periodo alguno causado por la interferencia de empleados u otras personas con la restauración de la propiedad o con la reanudación o continuación de las operaciones, o en cualquier momento causado por el retraso de cualquier acción tomada por una autoridad gubernamental que sea necesaria para permitir la reanudación del negocio.

O. **Pérdida** significa:

1. Monto al que haya sido condenado el asegurado por sentencia, fallo o liquidación de daños por **lesión personal** o **daño material**
2. **Costos de limpieza**;
3. **Costos por respuesta ante emergencias**
4. **Gastos por interrupción del negocio, y**
5. **Costos de defensa**

P. Gastos de defensa deben ser razonables y necesarios tales como: honorarios, costos y gastos incurridos en la investigación, defensa, ajuste, liquidación o apelación de cualquier reclamación o procedimiento legal al que se aplica esta póliza.

Q. **Material microbiana** significa moho, añublo u hongo ya sea que la materia microbiana esté viva o no.

R. **Daño a recursos naturales** significa el daño físico a o la destrucción, así como la evaluación de dicho daño o destrucción incluyendo la resultante pérdida del valor de la tierra, pesca, vida silvestre, aire, biota, agua, aguas subterráneas, provisiones de agua potable y demás recursos que sean propiedad de, administrados por, en fideicomiso, asignados, o de alguna otra forma controlados por los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por cualquier gobierno estatal o local, cualquier gobierno extranjero, comunidad indígena, o si dichos recursos están sujetos a restricción en enajenación, por cualquier miembro de una comunidad indígena.

S. **Propiedad de Terceros** se refiere a:

1. Una propiedad que no sea propia, ni operada por el **Asegurado** e incluida en esta Póliza por endoso.

T. **Instalaciones costa afuera (off shore)** significa:

1. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a mareas con propósitos de explotación de recursos minerales submarinos o exploración con miras a tal explotación;

2. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a la marea que tiene como propósito el almacenaje o recuperación de gas;

3. Cualquier tubería o sistema de tuberías en o bajo el mar o en aguas sujetas a marea;

4. Cualquier instalación de energía eólica en el mar o en aguas sujetas a marea; o

5. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a mareas que tenga el propósito de proporcionar hospedaje a personas que trabajen en, dentro de o desde las instalaciones que se especifican arriba.

U. **Operación costa afuera (off shore)** significa la propiedad u operación de cualquier **instalación costa afuera**

V. **Periodo de Seguro** significa el periodo identificado en las Declaraciones

W. **Contaminantes** significa cualquier irritante o contaminante sólido, liquido, gaseoso o térmico, incluyendo pero sin limitarse a humo, vapor, olor, ceniza, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, sustancias peligrosas, hidrocarburo de petróleo, **materia microbiana**, campos electromagnéticos, desperdicios médicos incluyendo residuos patológicos e infecciosos y material de desecho a niveles que excedan lo que ocurre en forma natural

X. **Condición de Contaminación** significa la descarga, dispersión, liberación o escape, emisión, filtración, o abandono ilícito por parte del Asegurado, de cualquier contaminante, en o sobre el suelo o en cualquier estructura o tierra, en la atmósfera, o en cualquier cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas.

Condición de contaminación también significa la presencia de **material microbiano**.

Y. **Posible reclamación** significa una **condición de contaminación** que comienza durante el periodo del seguro y que el **Asegurado** asuma razonablemente dará lugar a una **reclamación.**

Z. **Daño material** significa:

1. El daño físico o destrucción de propiedad tangible de terceros, incluyendo la resultante pérdida de uso y la disminución del valor de esa propiedad;

2. Pérdida de uso de propiedad tangible de terceros, que no haya sido físicamente dañada o destruida, o

3. **Daño a recursos naturales**.

Daño material no incluye **costos de limpieza**

AA. **Asegurado responsable** significa:

1. El gerente o supervisor del Asegurado Nombrado responsable del control y cumplimiento de asuntos ambientales en las **instalaciones propiedad del Asegurado**;

2. El gerente de las **instalaciones propiedad del Asegurado**; o

3. Cualquier funcionario, director, socio, o miembro del Asegurado Nombrado

BB. **Costos de Restauración** se refiere a los costos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado** para reparar, remplazar, o restaurar bienes muebles o inmuebles a la misma condición que tenían antes de ser dañados durante las actividades llevadas a cabo en el transcurso de los **costos de limpieza**

Los costos de restauración no incluirán costo alguno asociado con beneficios y mejoras a la propiedad dañada, excepto en la medida en que dichas mejoras incluyan el

uso de materiales que sean favorables al ambiente sobre los materiales que comprometieron la propiedad dañada, a un costo razonable. Este material ambientalmente preferible deberá estar debidamente certificado por un organismo independiente aplicable, o en ausencia de dicha certificación a discreción única de la Compañía.

CC. **Transportación** significa el movimiento, de bienes, productos, mercancía, suministros, o desperdicio en un transporte por parte del **Asegurado** o de un tercero con las debidas licencias para llevar a cabo dicho movimiento desde el punto de origen hasta la entrega en el destino final. **Transportación** incluye la carga y descarga en o desde un medio de transporte siempre y cuando la carga y descarga se lleve a cabo por o a nombre del **Asegurado.**

DD. **Tanque de almacenaje subterráneo** se refiere a cualquier tanque, incluyendo cualquier tubería conectada al mismo, ubicado en o debajo una ubicación propiedad del **Asegurado** que tenga al menos diez por ciento (10%) de su volumen combinado bajo tierra. Un tanque de almacenaje subterráneo no incluye:

1. Tanques sépticos, bombas de sumidero o separadores de agua / aceite;

2. Un tanque encerrado en un sótano, bodega, pozo o túnel, si el tanque está en o por arriba de la superficie del suelo o

3. Sistemas de recolección de aguas residuales o agua fluvial.

Sección 5 – Exclusiones

Esta póliza no aplica a:

A. Pintura a base de Asbesto y plomo

Gasto por pérdida o **interrupción del negocio** que surja de asbesto o materiales que lo contengan, o pintura con base de plomo instalada o aplicada en o sobre cualquier edificio u otra estructura. Sin embargo, esta exclusión no aplica a costos de limpieza para la recuperación del suelo.

B. Responsabilidad contractual

Gastos por pérdida o interrupción del negocio que surjan de haber asumido responsabilidad bajo cualquier contrato o acuerdo. Esta exclusión no aplica a responsabilidad que el **Asegurado** habría tenido de no existir el contrato o acuerdo o si el contrato o acuerdo es un **contrato asegurado.**

C. Multas, sanciones o evaluaciones

Pérdida que surja de multas, sanciones penales, o evaluaciones penales.

D. Responsabilidad del Empleador

Pérdida que surja de **lesión personal** a:

1. Un empleado de un **Asegurado** que surja de y en el curso de su empleo con el **Asegurado** o cuando esté llevando a cabo sus obligaciones relacionadas con el negocio del **Asegurado**; o
2. Cualquier persona cuyo derecho de hacer valer una **reclamación** en contra del **Asegurado** surja por motivos de relaciones laborales, consanguineidad, maritales u otro tipo de relación con el empleado.

Esta exclusión aplica ya sea que el **Asegurado** pudiera ser responsable como empleador o en cualquier otro carácter, o si es responsable de compartir daños con, o pagar a alguien más que a su vez deba pagar los daños debido a lesión

E. Tanques de almacenaje subterráneo identificados

Pérdida o **gastos por interrupción del negocio** que surja de cualquier **tanque de almacenaje subterráneo** ubicado en las **instalaciones propiedad del Asegurado** y cuya existencia sea del conocimiento del **Asegurado** responsable, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.
Esta exclusión no aplica a **tanque de almacenaje subterráneo** alguno que:

1. Esté incluido en esta Póliza por endoso; o
2. Haya sido retirado antes del la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.

F. Asegurado contra Asegurado

Cualquier reclamación por o a nombre del **Asegurado** contra cualquier otro **asegurado**

G. Falta de cumplimiento intencional

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de un acto u omisión intencional o ilegal de cualquier **Asegurado** responsable

Esta exclusión no aplica a la falta de cumplimiento basada en:

1. La confianza en buena fe del **Asegurado** en el consejo por escrito de un consultor externo calificado que el **Asegurado** haya recibido antes de la mencionada falta de cumplimiento; o
2. La respuesta razonable del **Asegurado** para mitigar una **condición de contaminación** o **pérdida** siempre y cuando las circunstancias se reporten por escrito a la Compañía en un plazo de tres (3) días de su inicio.

H. Gastos Internos

Los costos, cargos o gastos en los que incurra el **Asegurado** por bienes suministrados o servicios prestados por personal o empleados asalariados del **Asegurado**, o de su compañía matriz, subsidiarias o filiales; a no ser que se incurra en dichos costos,

cargos, o gastos con el previo consentimiento por escrito de la Compañía, y a su única discreción.

I. Cambio material de uso

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de un cambio material en el uso de las instalaciones propiedad del **Asegurado** durante el periodo de vigencia del seguro y que materialmente incremente un riesgo cubierto bajo esta Póliza

J. Combustible nuclear, ensambles y componentes

Pérdida o **interrupción del negocio** que surja de:

1. Radiaciones ionizantes, o contaminación o radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear resultado de la combustión de combustible nuclear; o
2. Las propiedades tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente del mismo

K. Costa afuera (off shore)

Pérdida o **gastos por interrupción del negocio** que surja de **operaciones costa afuera**.

L. Conocimiento previo / confidencialidad

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de una **condición de contaminación** existente antes de la fecha de inicio de vigencia y que haya sido del conocimiento de un **Asegurado** responsable y que no haya sido revelada en la solicitud de esta Póliza.

M. Productos

Cualquier **reclamación** o **pérdida** que surja de los **productos del Asegurado** incluyendo cualquier contenedor; cualquier omisión de advertencia, o dependencia en representaciones y garantías en cualquier momento después de que la posesión de dichos productos haya sido cedida o otros por el **Asegurado** o por otros que comercien u operen en su nombre.

Esta exclusión no aplica a **pérdida** que surja de **transportación**

N. Daño material a medios de transporte

Daño material a cualquier medio de transporte utilizado durante la **transportación**

Esta exclusión no aplica a **reclamaciones** que surjan de negligencia por parte del **Asegurado**.

O. Guerra

Pérdida o gasto por interrupción del negocio que surja de cualquier consecuencia ya sea directa o indirecta de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades,

sea la guerra declarada o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, huelga, disturbio o conmoción civil.

Sección 6 – Condiciones

A. Acciones contra la Compañía

No se iniciará acción alguna en contra de la Compañía , en virtud de que la exigibilidad de las obligaciones de la Compañía en esta póliza se encuentran sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:

1. El **Asegurado** haya cumplido completamente con todos los términos de esta Póliza; y
2. La cantidad a pagar por la obligación del **Asegurado** haya sido finalmente determinada ya sea por sentencia en contra del **Asegurado** después de un juicio o por acuerdo por escrito entre el **Asegurado**, el reclamante y la Compañía.

Cualquier persona u organización o sus representantes legales que haya conseguido el mencionado juicio o acuerdo de ahí en adelante tendrá el derecho de recuperación, conforme a esta póliza, en la medida del seguro que esta otorga , Ninguna persona u organización tendrá derecho alguno bajo esta Póliza de involucrar a la Compañía como una parte en cualquier acción contra el **Asegurado** para determinar la responsabilidad del mismo, ni la Compañía será procesada por el **Asegurado** ni por el representante legal del mismo.

B. Cesión de derechos

Ni esta Póliza ni ninguno de los derechos que contiene podrán ser cedidos sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, dicho consentimiento no se negará o retrasará sin una razón válida.

C. Bancarrota

La bancarrota o insolvencia del **Asegurado** o de sus inmuebles no eximirá al la Compañía de sus obligaciones conforme a esta Póliza.

D. Cancelación

Esta Póliza puede ser cancelada por el Asegurado Nombrado por medio de una notificación por escrito enviada por correo a la Compañía indicando cuando a partir de ese momento será efectiva la cancelación.

Si el Asegurado Nombrado cancela, la prima devengada se calculará de acuerdo con la tabla de tasas a corto plazo y procedimientos acostumbrados. Si la Compañía cancela la prima devengada se calculará a prorrata.

El ajuste de la prima será al momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de hacerse efectiva la cancelación. El pago o la devolución de la parte proporcional de la Prima no devengada no es una condición de cancelación.

E. Cambios

Salvo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la notificación a cualquier agente o el conocimiento que tenga cualquier agente o cualquier otra persona no dará como resultado renuncia o cambio alguno en ninguna parte de esta Póliza ni evitará que la Compañía haga valer sus derechos conforme a la misma. No se renunciará a ni se cambiarán los términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, ni la cesión de derechos de esta Póliza vinculará a la Compañía, excepto como se establezca por endoso y se anexe a esta Póliza.

El artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro establece lo siguiente:

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

F. Cooperación

El **Asegurado** cooperará con la Compañía y ofrecerá cualquier ayuda razonable en la investigación y defensa de reclamaciones o liquidaciones, o en la limpieza, y mitigación de una **condición de contaminación**. La Compañía puede requerir que **Asegurado se** presente bajo protesta de decir verdad o acuda a testificar en audiencias, declaraciones y juicios. La Compañía también podría requerir declaraciones escritas o que el **Asegurado** asista a juntas con la Compañía en el curso de la investigación. El Asegurado deberá asistir a la Compañía en la liquidación y en conseguir la asistencia de testigos. .

G. Inspección

Se le permitirá a la Compañía, pero esta no estará obligada a inspeccionar, tomar muestras o monitorear de manera continua las instalaciones propiedad del **Asegurado** o sus operaciones en cualquier momento. Tal inspección no constituirá un compromiso a nombre del **Asegurado** ni de otros de garantizar o determinar que la propiedad o la operación cumplen con las leyes, reglas o reglamentos.

H. Jurisdicción y Sede

En caso de incapacidad de la Compañía de pagar cualquier cantidad que se reclame como adeudo en esta Póliza, la Compañía y el **Asegurado** se someterán a las leyes sustantivas mexicanas y a la exclusiva jurisdicción de los tribunales mexicanos. Nada en esta cláusula constituirá o deberá interpretarse como una renuncia al derecho de la Compañía de llevar una acción a juicio.

I. Otros seguros

Si hay otro seguro válido y cobrable disponible para cualquier **asegurado** cubriendo una **pérdida, reclamación, interrupción del negocio, gasto por respuesta ante**

emergencias o **condición de contaminación**, también cubiertos por esta póliza, que no sea una póliza específicamente contratada para actuar en exceso de esta Póliza, el seguro que otorga esta Póliza aplicará en exceso de y no contribuirá con dicho otro seguro.

J. Representación

Al aceptar esta Póliza, el Asegurado Nombrado acepta que lo establecido en las Declaraciones, especificaciones y endosos y la solicitud es información completa y exacta y que esta Póliza se emite confiando en la veracidad de tales declaraciones

K. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad, **Sección 5, Párrafo F,** y cualquier derecho y obligación asignados en esta Póliza al Asegurado Nombrado, este seguro aplica como si cada uno de los asegurados fuera un asegurado único y separado de cada asegurado en contra de quien se presenta una demanda. .

Cualquier declaración falsa, acto u omisión que constituya una violación a los términos obligaciones, o condiciones establecidos en esta Póliza, por parte de uno de los **Asegurados**, no afectará por si misma la cobertura para otro **asegurado** conforme a esta Póliza. Sin embargo, esta Condición no aplicará a entidad o persona alguna que sea una oficina matriz, subsidiaria, afiliada, director, funcionario, socio o empleado del Asegurado Nombrado que pueda falsear las declaraciones, ocultar o dejar de cumplir un término o condición o violado una obligación conforme a esta Póliza.

L. Subrogación

En caso de que se realice cualquier pago conforme a esta Póliza, la Compañía se subrogará en todos los derechos de recuperación del **Asegurado** contra cualquier persona u organización, y el **Asegurado** ejecutara y entregará instrumentos y documentos y hará todo lo que sea necesario para asegurar tales derechos incluyendo pero sin limitarse a la cesión de los derechos del **Asegurado** contra cualquier persona u organización que cause **condiciones de contaminación** a cuenta de los cuales la Compañía haya realizado pagos conforme a esta Póliza. El **Asegurado** no hará nada para perjudicar los derechos de la Compañía conforme a este párrafo. Cualquier recuperación como resultado de subrogación que surja de unos pagos de una pérdida, o gastos por **interrupción del negocio** que alcancen cobertura conforme a esta Póliza El **Asegurado** no hará nada para perjudicar los derechos de la Compañía conforme a este Párrafo. Cualquier recuperación como resultado de los procesos de que surjan del pago de pérdida o gastos por **interrupción del negocio** cubiertos por esta Póliza corresponderán al **Asegurado** en primera instancia, en la medida de cualquier pago en exceso de los límites de cobertura; en seguida a la Compañía en la medida del pago de la Compañía conforme a esta Póliza, y después al **Asegurado** en base al deducible. Los gastos en los que se incurra en dicha subrogación se dividirá entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción la participación de cada una de dichas partes guarde con el total de la recuperación.

M. Territorio

La cobertura que otorga esta Póliza solo aplicará a **condiciones de contaminación** ubicadas y a reclamaciones interpuestas dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

N. Pagos Voluntarios

Ningún **asegurado** aceptará voluntariamente liquidación alguna, o hará pagos o asumirá obligaciones sin el consentimiento de la Compañía, el cual no se negará o retrasará sin una razón válida, excepto si lo hace bajo su propio costo. Esta condición no aplicará si el pago u obligación por costos de respuesta ante emergencias tiene que ver con leyes ambientales que requieran la solución inmediata de una condición de contaminación. .

Sección 7 – Requisitos de Reclamación y Notificación

A. Como una condición anterior a las obligaciones de la Compañía conforme a esta Póliza, el **Asegurado** enviará a la Compañía notificación por escrito tan pronto como le sea posible de cualquier **condición de contaminación** que pudiera dar como resultado una **reclamación.** La notificación en todas las coberturas deberá incluir:

1. Los nombres y direcciones de las personas lesionadas y los testigos;

2. Toda la información conocida y que razonablemente se pueda obtener con respecto a la hora, lugar, causa, naturaleza de y demás circunstancias de la condición de contaminación; y

3. Cualquier otra información relevante que el **Asegurado** posea con relación a contaminación real o potencial

B. Si se ha incurrido en **costos de respuesta ante emergencias** , el **Asegurado** enviará a la Compañía en un plazo de diez (10) días a partir del inicio de la **condición de contaminación** motivo por la cual se incurrió en **costos de respuesta ante emergencias**, toda la información que se indica en el párrafo A anterior

C. El **Asegurado** notificará a la Compañía de todas las reclamaciones tan pronto como le sea posible durante el periodo del Seguro o durante la extensión del periodo de reporte, si aplica. El **Asegurado** presentará toda la información solicitada por la Compañía incluyendo pero sin limitarse a:

1. Cualquier demanda, notificación, citaciones o documentos legales recibidos en relación con cualquier **reclamación;**

2. Autorizar a la Compañía para que obtenga los registros y cualquier otra información;

3. Asistir a la Compañía para que esta haga valer sus derechos contra cualquier persona u organización que sea responsable ante el **Asegurado.**

D. Si durante el periodo del Seguro el **Asegurado** tiene conocimiento por primera vez de una **posible reclamación**, el **Asegurado** podrá entregar notificación por escrito a la Compañía durante el periodo de vigencia del seguro, entonces, cualquier posible **reclamación** que posteriormente se convierta en una **reclamación** presentada contra el **Asegurado** y reportada a la Compañía en un plazo de tres (3) años después del final del periodo de vigencia del seguro de esta Póliza o de cualquier renovación continua e ininterrumpida se considerará presentada y reportada durante el periodo de vigencia de esta Póliza. Dicha reclamación estará sujeta a los términos, condiciones y límites de cobertura de esta Póliza.

Sección 8 – Derechos y Obligaciones

A. La Compañía tendrá el derecho pero no la obligación de limpiar o mitigar una **condición de contaminación** y de participar en las decisiones relacionadas con los costos de limpieza y de asumir el control directo de todos los aspectos de la limpieza, una vez que se reciba la notificación como se establece en esta Póliza. En caso de que la Compañía ejerza este derecho, el Asegurado rembolsará a la Compañía cualquier porción de la pérdida que caiga dentro del deducible.

B. El **Asegurado Nombrado** tendrá la obligación de mitigar una **condición de contaminación** en la medida en que le sea exigido por las leyes ambientales, haciendo uso de profesionales competentes o contratistas que sean aceptados tanto por la **Compañía** como por el **Asegurado Nombrado**. La **Compañía** se reserva el derecho de exigir a tales profesionales o contratistas que cuenten con las credenciales mínimas en experiencia con métodos y limpieza de condiciones de contaminación similares, El **Asegurado Nombrado** notificará a la **Compañía** de las acciones tomadas en relación a este párrafo.

Sección 9 – Extensión del Periodo de Reporte

A. El **Asegurado** tendrá derecho a una **extensión del periodo de reporte** de un1 años excepto si la Póliza se cancela por fraude, falta de pago de la prima, siempre y cuando:

1. El **Asegurado** haga la petición por escrito en un plazo de treinta (30) días a partir de la expiración de la cobertura;

2. El **Asegurado** pague la prima adicional por dicho periodo extendido de reporte a una tasa que no exceda 200% de la prima establecida en las Declaraciones, cuando se requiera

La **Compañía** expida un endoso para conceder la mencionada **extensión del periodo de reporte**

La **extensión del periodo de reporte** no rehabilitará ni incrementará ninguno de los límites de responsabilidad que se otorgan conforme a esta póliza

PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

"Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

INTERES MORATORIO

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.